

**JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ.** Panamá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN No.13/2022**

**Denuncia por práctica laboral desleal No. PLD-01/20 presentada por el Panama Area Metal Trades Council contra la Autoridad del Canal de Panamá**

**I. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES.**

La Ley 19 de 11 de junio de 1997, Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, en su artículo 111, crea la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante JRL), con el propósito de promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales, así como para resolver conflictos laborales que están bajo su competencia.

El artículo 113, numeral 4 de la citada Ley, otorga competencia privativa a esta Junta para resolver las denuncias por práctica laboral desleal y su artículo 108 establece taxativamente las acciones que se consideran prácticas laborales desleales por parte de la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP).

Por su parte, el numeral 2 del artículo 87 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP, así como el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Denuncias por Prácticas Laborales Desleales de la JRL, aprobado mediante Acuerdo No.2 de 29 de febrero de 2000, establecen que una organización sindical puede interponer una denuncia por tal razón.

**II. ANTECEDENTES DEL CASO**

El día 30 de julio de 2019, el Panama Area Metal Trades Council (en adelante PAMTC) giró nota a la ACP por medio de la cual le comunicaba la intención de esa organización sindical de interponer una denuncia por práctica laboral desleal (en adelante PLD). El día 13 de agosto de 2019, el señor Rubén Pérez Pinzón, gerente interino de Recursos de Tránsito de la ACP, gira nota por medio de la cual brinda respuesta al PAMTC sobre la intención de PLD comunicada y ofrece explicaciones y aclaraciones en torno a los hechos relacionados con la solicitud del sindicato de dejar sin efecto las modificaciones realizadas a la descripción de puesto de los líderes pasacables de cubierta y del Manual de Líderes Pasacables de Cubierta.

El día 8 de octubre de 2019, el PAMTC, por intermedio del señor Ricardo Basile, Secretario de Defensa del PAMTC, organización sindical reconocida y certificada por esta JRL como componente del Representante Exclusivo (en adelante RE) de la Unidad Negociadora de los Trabajadores No Profesionales, presentó ante la JRL denuncia por práctica laboral desleal identificada como PLD-01/20, debido a la infracción de los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, en concordancia con los numerales 3 y 6 del artículo 95, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 97 de la Ley Orgánica. Conforme a lo expuesto por el denunciante, tanto la intención de PLD como la denuncia por PLD obedecen a que el sindicato señala que la ACP modificó las condiciones de trabajo de los líderes pasacables de cubierta al modificar sus funciones y responsabilidades principales, así

como cambios en el Manual de Líderes Pasacables de Cubierta. Dichos cambios no le fueron notificados por escrito al punto de contacto designado del RE.

Con posterioridad a que se entabló la denuncia, se realizaron los siguientes trámites:

La denuncia fue identificada como PLD-01/20 y su ponencia recayó en el miembro Manuel Cupas Fernández (foja 83), lo que le fue comunicado al PAMTC mediante la nota No.JRL-SJ-34/2020 de 11 de octubre de 2019 (foja 85); y a la ACP mediante nota No.SJ-33/2020 de la misma fecha (foja 84), pasando posteriormente la denuncia a la fase de investigación (foja 86).

Encontrándose la denuncia en la etapa de investigación, ingresó a la JRL un escrito, el día 29 de octubre de 2019, por medio del cual la gerente interina de Relaciones Laborales Corporativas de la ACP, licenciada Dalva Arosemena, expuso la posición de la ACP en torno a la presente denuncia. Esta correspondencia, identificada con el número RHRL-20-33 de 28 de octubre de 2019, se ubica de fojas 87 a 90. En este escrito de posición, la licenciada Arosemena presentó ciertas aclaraciones indicando que los hechos no fueron como los describió el señor Basile.

Mediante informe secretarial de 7 de enero de 2020, se dejó constancia de la finalización de la investigación. El día 3 de febrero de 2020, el miembro ponente remitió proyecto de resolución para que fuese circulado entre los miembros de la JRL. Posteriormente, mediante Resolución No.79/2020 de 10 de febrero de 2020, se recomienda a las partes del proceso PLD-01/20 asistir a mediación. La misma fue notificada a las partes el día 13 de febrero de 2020. El expediente se remitió para mediación el día 18 de febrero de 2020, sin embargo, la ACP comunicó a la JRL que declinaba la sugerencia de acudir a mediación respecto a la PLD-01/20. Consecuentemente, por medio del Resuelto No.84/2020 de 28 de febrero de 2020, se resolvió continuar con el proceso.

Mediante Resolución Administrativa No.33/2020, “Por la cual se dictan medidas preventivas en las oficinas de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá con relación al coronavirus COVID-19, se suspenden todos los términos judiciales a partir del 17 de marzo de 2020, dándose varias prórrogas hasta el 31 de julio de 2020.

Mediante Resolución No.114/2020, de 18 de agosto de 2020 se admitió la denuncia por práctica laboral desleal PLD-01/20, fundamentada en los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP. (fs.136 a 141)

Mediante Resuelto No.141/2021 de 9 de agosto de 2021, se resuelve programar la audiencia por práctica laboral desleal identificada como PLD-01/20, para el día 12 de octubre de 2021, mediante la plataforma virtual Microsoft Teams. Para la práctica de esta diligencia, la Junta de Relaciones Laborales, ha adecuado los espacios físicos con los equipos tecnológicos y plataformas virtuales en sus instalaciones. (fs.152-153)

La ACP, por medio de su apoderada especial, contesta la denuncia mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2021, aportando sus pruebas documentales, pero prescindiendo de sus pruebas testimoniales, ver fojas 159 a 165 del expediente.

Mediante informe secretarial de 23 de septiembre de 2021, se deja constancia que el sindicato Panama Area Metal Trades Council, no presentó ante la JRL su lista de intercambio de testigos y pruebas.

El día 8 de octubre de 2021, la ACP presentó una solicitud de Decisión Sumaria y Suspensión de la Audiencia. (fs.199 a 210)

Mediante Resuelto No.8/2022 de fecha 11 de octubre de 2021, la Junta de Relaciones Laborales resolvió dar traslado al sindicato PAMTC de la solicitud de decisión sumaria presentada por la apoderada legal de la ACP, y suspender la audiencia programada para el día 12 de septiembre de 2021.

Mediante informe secretarial de 19 de octubre de 2021, se deja constancia que el sindicato PAMTC, no presentó escrito alguno de conformidad u oposición a la solicitud de decisión sumaria presentada por la apoderada de la ACP.

Mediante Resolución No.21/2022, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, acogió la solicitud de decisión sumaria en el caso de denuncia por práctica laboral desleal identificada como PLD-01/20.

### **III. POSICIÓN DEL DENUNCIANTE**

En su denuncia, el PAMTC establece su posición en torno a la misma. Según el señor Ricardo Basile, la ACP modificó las condiciones de trabajo de los líderes pasacables de cubierta al variar sus funciones y responsabilidades principales en la descripción del puesto.

Dichas modificaciones no le fueron notificadas por escrito al punto de contacto designado del RE, tal y como fue acordado en las secciones 17.02 y 11.03 de la Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales.

Al no notificar al RE antes de hacer efectivos los cambios, la ACP restringió e interfirió con el ejercicio del derecho de los trabajadores de ser representados por el RE y de participar en la negociación colectiva en materias sujetas a negociación por medio de sus representantes.

Además, la ACP no obedeció y se negó a cumplir con las normas que le otorgan al RE el derecho a representar a los trabajadores, sus intereses y el derecho de negociar convenciones colectivas en materias sujetas a negociación, que incluyan a los trabajadores de la unidad negociadora.

Sigue indicando el PAMTC, que los derechos de los trabajadores se encuentran tipificados en los numerales 3 y 6 del artículo 95, y en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 97 de la Ley Orgánica de la ACP.

Que, al interferir y restringir los derechos de los trabajadores, la ACP incurrió en la causal descrita en el numeral 1 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP.

Que, la ACP al no obedecer y negarse a cumplir con los derechos del RE, ha incurrido en la causal de PLD, tipificada en el numeral 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, al no obedecer y negarse a cumplir con lo que disponen los numerales 1, 2 y 3 del artículo 97 de la Ley Orgánica de la ACP.

El PAMTC le solicitó a la JRL, que le ordene a la ACP dejar sin efecto las modificaciones realizadas a la descripción de puesto de los líderes pasacables de cubierta y al Manual de Líderes Pasacables de Cubierta.

Y que la JRL le ordene a la ACP, iniciar una negociación intermedia con el sindicato, antes de hacer efectivo los cambios, tal y como lo establecen las

secciones 17.02 y 11.03 de la Convención Colectiva, en concordancia con el artículo 102 de la ley.

#### **IV. POSICIÓN DE LA ACP.**

El día 24 de julio de 2019 a través de la nota DI-375-2019, la Vicepresidencia de Asesoría Jurídica (AJ), remitió al PAMTC, copia adjunta de la descripción de puesto de Líder de Pasacables de Cubierta ML-05. Pasacables de Cubierta MG-05, Capataz Operador de Lanchas a Motor MS-10, Capataz de Operaciones de Lanchas y Pasacables MS-10, Pasacables, Instructor de Pasacables NM-06 y del Manual del Líder Pasacables de Cubierta Revisión 4, fecha efectiva 1 de octubre de 2018.

De los documentos adjuntados, la descripción de puesto correspondiente a Líder, Pasacables de Cubierta ML-05 presentó una fecha de actualización, específicamente del 4 de junio de 2019. (f.6)

El 8 de octubre de 2019, el PAMTC presentó una denuncia en contra de la ACP, alegando la comisión de prácticas laborales establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP. Fundamentó su denuncia en el supuesto de que la actualización de la descripción de puesto de Líder, Pasacables de Cubierta ML-05, no fue notificada por la ACP al punto de contacto designado del RE, conforme al artículo 11, sección 11.03 y al artículo 17, sección 17.02, de la Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales, que por tanto la ACP no actuó conforme a los numerales 3 y 6 del artículo 95 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 97 de la Ley Orgánica de la ACP.

No obstante, la actualización de la descripción de puesto del Líder, Pasacables de Cubierta ML-05, correspondiente al 4 de junio de 2019, **fue parte del proceso de un estudio de clasificación de puesto** realizado por la Unidad de Clasificación de Puestos de la Sección de Reclutamiento, Clasificación y Documentación Laboral de la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

El estudio de clasificación al que hacemos referencia tiene su origen en la inquietud por parte de los titulares del puesto de Líder, Pasacables de Cubierta ML-05, quienes manifestaron su percepción de que estaban realizando más trabajo de lo que hacían antes que se iniciase la operación de las nuevas esclusas, por lo que consideraron que debían ser clasificados en una clasificación distinta a la de líder. Por esta razón, los Líderes Pasacables de Cubierta, presentaron la solicitud a la Administración para que se actualizara su descripción de puesto y que se introdujera lo que ellos consideraron eran nuevas responsabilidades.

La Unidad de Clasificación de Puestos al realizar el estudio, revisó cuidadosamente toda la información provista por los titulares del puesto versus la información contenida en la descripción del puesto actualizada. Para ello, llevó a cabo visitas de campo y entrevistas para evaluar profundamente las funciones y responsabilidades regulares asignadas y realizadas por los titulares, contra los debidos estándares de clasificación.

Como resultado de estas reuniones, entrevistas y visitas de campo, la

Unidad de Clasificación de Puestos, pudo determinar que las funciones y responsabilidades de la descripción de puesto actualizada, no impacta la clasificación, al contrario, refuerzan el grado actual por lo que el puesto está apropiadamente clasificado como Líder, Pasacables de Cubierta ML-05.

El estudio de clasificación determinó que los cambios incluidos (cambios propuestos por los titulares, revisados por los capataces encargados y entregados a la Unidad de Clasificación), no tienen impacto en la clasificación y solo describen con mayor exactitud las funciones que estos puestos realizan, por lo que no impacta la clasificación. La actualización de la descripción referida no generó cambios en las condiciones de trabajo distintas a las preexistentes y tanto los trabajadores titulares del puesto, como el representante exclusivo de los trabajadores No-Profesionales, estuvieron anuentes del desarrollo de este proceso. Esto quiere decir que el PAMTC, tiene conocimiento de la actualización de dicha descripción inclusive antes que se dieran los resultados finales del estudio de clasificación.

El PAMTC, como remedio, solicitó a la JRL que ordene a la ACP, dejar sin efecto las modificaciones realizadas a la descripción de puesto Líder, Pasacables de Cubierta y al Manual de Líderes Pasacables de Cubierta, además solicitó a la JRL que ordenara a la ACP iniciar una negociación intermedia con el sindicato antes de hacer efectivos estos cambios.

La actualización de la descripción de puesto Líder, Pasacables de Cubierta ML-05, fue parte del proceso de clasificación, que la Administración en pleno ejercicio de su derecho llevó a cabo y que, adicionalmente, los titulares del puesto solicitaron a la Administración y que dicho proceso se desarrolló con la anuencia del representante exclusivo hasta su conclusión, tal cual lo establece el Capítulo 300, Subcapítulo 4 del Manual de Personal de la ACP, en relación a la revisión de la clasificación de puesto.

La actualización de la descripción de puesto Líder, Pasacables de Cubierta ML-05, no corresponde negociarse ya que la actualización no conllevó cambios de más que de poca importancia, por lo que no tiene los elementos para llevar a cabo una negociación intermedia, que establecen los artículos 11.02 y 17.02 de la Convención Colectiva, y que el PAMTC alega incumplimiento.

La ACP no ha vulnerado los derechos sindicales establecidos en la Sección Segunda del Capítulo V de la Ley Orgánica, específicamente en el artículo 95, numerales 3 y 6:

**Participar en la negociación colectiva en materias sujetas a negociación** por medio de los representantes escogidos por los trabajadores conforme a esta sección.

**Ser representado por el representante exclusivo**, sea o, no miembro de la organización sindical.

La ACP no ha vulnerado los derechos del representante exclusivo establecidos en el artículo 97 de:

**Actuar en representación de los trabajadores** de una unidad negociadora y ser protegido en el ejercicio de este derecho.

**Negociar Convenciones Colectivas en materia sujetas a negociación** que incluyan a todos los trabajadores de la unidad negociadora.

**Representar los intereses de todos los trabajadores de la unidad negociadora**, estén afiliados o no a la organización sindical.

En atención a lo anteriormente expuesto, solicita la ACP a la JRL, que desestime esta denuncia al igual que los remedios solicitados.

## **V. CONSIDERACIONES DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES**

La JRL pasa en estos momentos a realizar la valoración en cuanto a si la ACP ha incurrido o no en las causales de PLD 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, alegadas por el PAMTC en la denuncia PLD-01/20.

Esta PLD gira en torno a la posible infracción de los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, en concordancia con el artículo 95, numerales 3 y 6, y el artículo 97, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica; y las Secciones 17.02 y 11.03 de la Convención Colectiva de la Unidad Negociadora de Trabajadores No- Profesionales.

Las modificaciones a las condiciones de trabajo de los Líderes, Pasacables de Cubierta en la descripción de puesto y, como consecuencia de ello, los cambios realizados por la ACP al Manual de Líderes, Pasacables de Cubierta. Dichas modificaciones según el sindicato, NO le fueron notificadas al punto de contacto designado del RE, como lo establecen las secciones 17.02 y 11.03 de la Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales.

La ACP, por su parte, aduce en cuanto a los hechos denunciados, que no se ha incurrido en ninguna de las conductas tipificadas como prácticas laborales desleales, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica. No se ha vulnerado ningún derecho de los otorgados por la Ley Orgánica a los trabajadores ni al Representante Exclusivo.

Señala la ACP, que el PAMTC, fundamentó su denuncia en el supuesto de que la actualización de la descripción de puesto Líder, Pasacables de Cubierta ML-05, no fue notificada por la ACP al punto de contacto designado del RE, conforme al artículo 11, sección 11.03 y al artículo 17, sección 17.02 de la Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales, y, por tanto, la ACP no actuó conforme a los numerales 3 y 6 del artículo 95, y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 97 de la Ley Orgánica de la ACP.

Sin embargo, la actualización de la descripción de puesto del Líder, Pasacables de Cubierta ML-05, correspondiente al 4 de junio de 2019, fue parte del proceso de un estudio de clasificación de puesto, realizado por la Unidad de Clasificación de Puestos de la Sección de Reclutamiento, Clasificación y Documentación Laboral de la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

En entrevista realizada al señor Rogelio Gordon, Gerente de Recurso de Tránsito de la ACP, el día 7 de enero de 2020, respondió a las preguntas de la siguiente manera:

“Investigadora: Usted ha sido citado a esta entrevista, en calidad de declarante, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de investigación que guarda relación con la denuncia por práctica laboral desleal identificada como PLD-01/20.

Indique su nombre completo, número de IP y cédula de identidad personal.

Entrevistado: Mi nombre es Rogelio Agustín Gordon Wisdom, número de IP es 1976371 y mi número de identificación personal es 8-207-1793.

Investigadora: Antes de dar inicio a la entrevista relacionada con los hechos que se presentaron dentro de la denuncia por práctica laboral desleal identificada como PLD-01/20, le daré lectura del artículo 385 del Código Penal, que trata sobre el delito de falso testimonio, con la finalidad de juramentarlo:

*“El testigo, perito, interprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad, o niegue, o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción será sancionado con prisión de dos a cuatro años...”*

¿Jura usted decir la verdad en lo que sepa y fuere preguntado en esta diligencia?

Entrevistado: Sí, lo juro.

Investigadora: ¿Para quién labora, qué posición ocupa, qué grado y cuántos años tiene de servicio?

Entrevistado: Para la Autoridad del Canal de Panamá, soy Gerente de Recurso Tránsito, mi grado es GE-22 y tengo 40 años de servicio.

Investigadora: ¿Indique la División, Sección, Unidad y/o Taller a la que pertenece, un número telefónico donde pueda ser contactado y cuenta correo electrónico de la ACP?

Entrevistado: Pertenezco a la Vicepresidente de Negocio de Tránsito, el número telefónico donde puedo ser contactado es el 276-2831 y mi cuenta de correo electrónico de la ACP es [rgordon@pancanal.com](mailto:rgordon@pancanal.com)

Investigadora: El día 8 de octubre de 2019, el señor Ricardo Basile, representante sindical del Panama Area Metal Trades Council, presentó una denuncia por práctica laboral desleal identificada como PLD-01/20 ¿Tiene usted conocimiento de esto?

Entrevistado: Si, tengo conocimiento de esto.

Investigadora: ¿Indique el declarante si están bajo su cargo las posiciones de los Líderes de Pasacables de Cubiertas?

Entrevistado: Sí, está bajo el esquema de supervisión que yo gerencio.

Investigadora: ¿Conoce usted las descripciones de puesto de los Líderes de pasacables de cubiertas?

Entrevistado: Sí, las conozco.

Investigadora: **Se pone a disposición del entrevistado de la descripción de puesto de los líderes de pasacables de cubierta, visibles a folios 6-9 ¿Puede usted indicarnos si ésta es la descripción vigente?**

Entrevistado: **Sí, ésta es la última descripción de puesto de los Líderes de Pasacables de Cubiertas.**

Investigadora: **¿Puede usted indicarnos desde qué fecha entró a regir la descripción de puesto de los líderes de pasacables de cubiertas que consta a folios 6-9 de expediente?**

Entrevistado: **El día 4 de junio de 2019.**

Investigadora: **¿Indique el declarante por qué se hicieron cambios en las descripciones de puesto de los líderes de pasacables de cubiertas?**

Entrevistado: **Desde el año 2017 venimos reuniéndonos con el Panama Area Metal Trades Council y los de líderes de pasacables de cubierta, que sentían que estaban haciendo más de lo que se hacía antes del Canal Ampliado y querían que se revisaran sus puestos, para ver si tenían derecho a un aumento de grado.** De hecho, en julio de 2017, el PATMC solicitó una reunión para solicitar una revisión de las descripciones de puestos de los líderes pasables. Posteriormente se realizaron reuniones e intercambio de correspondencias con los trabajadores y los representantes del PAMTC en la que se abordó el tema de la actualización de las descripciones de puesto, para pedir a Recursos Humanos de la ACP una reclasificación.

**El 17 de octubre de 2018, la Unidad de Reclasificación y otros trabajadores de Recursos Humanos se reunieron con el señor Abdiel Ballesteros y algunos líderes de pasacables, para explicarle como se realizaría el estudio. Se le explicó que tendría presencia del personal de recursos humanos en los sitios de trabajo, para validar las funciones de los líderes pasacables descritas en las descripciones de puesto.**

**Posteriormente, Recursos Humanos finalizó la evaluación del puesto y concluyó que, no había cambios importantes en las funciones de los Líderes de Pasacables de Cubierta, lo cual se le informó inicialmente al SCPC, PAMTC y NMU en una reunión realizada el 27 de junio de 2019.** En esa reunión se le comparte el resultado del estudio realizado por la Unidad de Clasificación de Recursos Humanos y **se le informó que el estudio arrojó que no había cambios significantes en las funciones de los líderes de pasacables de Cubierta y por lo tanto no había un cambio de grado.**

Investigadora: **¿Puede usted indicarnos quienes estuvieron presentes en la reunión del día 27 de junio de 2019?**

Entrevistado: **Sí, Rogelio Morán del SCPC, Manuel Castillo del SCPC, David Cuero de NMU, Fabián Salazar (NMU), Iberio Iglesias (PAMTC), José Perivancich (NTRD), Diana Vergara (MTRT), Max Newman ((NTRR), Rogelio A. Gordón ((NTR), Gustavo Ayarza (PAMTC), Abdiel Ballesteros (PAMTC), Laura Del Vecchio (anotadora NTR).**

Investigadora: **¿Indique el declarante si antes de poner en vigencia la nueva descripción de puesto de los líderes de pasacables de cubiertas, se puso en conocimiento al RE sobre los cambios realizados?**

Entrevistado: **El RE en todo momento estuvo en conocimiento de los cambios realizados en las descripciones de puestos, ya que ellos fueron los impulsores de la solicitud de actualización de las descripciones de trabajo y posterior solicitud de reclasificación. Además, ellos estuvieron presentes por lo menos en una de las visitas que realizaron**



**el personal de recursos de humanos para entrevistar a los líderes de pasacables de cubierta para verificar el trabajo, específicamente el día 27 de noviembre de 2018, cuando fueron al Atlántico, se tuvo reunión con el señor Abdiel Ballesteros, quien fue uno de los impulsores de la solicitud del estudio.**

Investigadora: **¿Indique el declarante si al RE se le hizo entrega formal de la nueva descripción de puesto de 4 de junio de 2019?**

Entrevistado: **Se les hizo entrega a todos los trabajadores. Recursos Humanos revisó la descripción de puesto, y concluyó que no había cambios significativos en la descripción de puesto y por ende hizo entrega directa a los trabajadores.**

Investigadora: Con esto damos por concluida la investigación, muchas gracias por su asistencia.”

**09La entrevista se encuentra registrada en las fojas 105 a 107 del expediente.**

Como se puede apreciar en la entrevista hecha al señor Rogelio Gordón, al preguntársele la fecha en que entró a regir la descripción de puesto de los líderes de pasacables de cubierta que consta a folios 6 a 9 del expediente, contestó que el 4 de junio de 2019. (f.106)

Siguió indicando el señor Rogelio Gordón que desde el 2017, se venían reuniendo con el PAMTC y los líderes de pasacables de cubierta, que al sentir que estaban haciendo más de lo que se hacía antes del Canal Ampliado, querían que se revisaran sus puestos y así determinar si tenían derecho a un aumento de grado. En julio de 2017, el PAMTC solicitó una reunión para revisión de las descripciones de puesto de los líderes pasacables.

Que el 17 de octubre de 2018, la Unidad de Reclasificación y otros trabajadores de Recursos Humanos se reunieron con el señor Abdiel Ballesteros y algunos líderes pasacables, para explicarles cómo se haría el estudio.

Se le explicó que tendría presencia del personal de recursos humanos en los sitios de trabajo, para validar las funciones de los líderes pasacables descritas en las descripciones de puesto.

Al finalizar la evaluación del puesto, se concluyó que no había cambios importantes en las funciones de los Líderes de Pasacables de Cubierta, informándosele al SCPC, PAMTC y NMU en una reunión realizada el 27 de junio de 2019.

El estudio arrojó que no había cambios significantes en las funciones de los líderes de pasacables de cubierta y, por tanto, no había un cambio de grado.

En dicha entrevista al señor Rogelio Gordón se le preguntó, si antes de entrar en vigor la nueva descripción de puesto de los líderes de pasacables de cubierta, se puso en conocimiento al RE sobre los cambios realizados; y éste contestó que el RE en todo momento estuvo en conocimiento de los cambios realizados en las descripciones de puestos, siendo ellos los impulsores de la solicitud de actualización.

Mediante Acta de Reunión con representantes de la Unidad de Trabajadores No Profesionales, celebrada el 27 de junio de 2019, en el salón de reuniones, edificio 6007, Altos de Jesús, figuran los participantes en dicha reunión,

donde se les compartió el resultado del estudio de clasificación de Líderes, Pasacables de Cubierta que lleva la firma del señor Rogelio Gordón Gerente de NTR (f.109, anverso y reverso.)

La Unidad de Clasificación de Puestos, realizó visitas de campo y entrevistas para evaluar las funciones y responsabilidades regulares asignadas a los titulares, contra los estándares de clasificación. Una de estas reuniones se dio el 17 de octubre de 2018, donde participó entre otros Abdiel Ballesteros. (f.184)

En la denuncia por práctica laboral desleal, interpuesta por el PAMTC, el 8 de octubre de 2019, éste señaló en los hechos que el sindicato se había percatado que la ACP había modificado las condiciones de trabajo de los líderes pasacables de cubierta, al modificar sus funciones y responsabilidades principales, las cuales no le fueron notificadas por escrito al punto de contacto designado del RE, de acuerdo con las secciones 17.02 y 11.03 de su convenio colectivo. (f.2)

Resultan contradictorias esas aseveraciones, cuando existen notas como la del 1 de junio de 2019, dirigida al señor Abdiel Ballesteros, y remitida por el señor Rubén Pérez Pinzón, Gerente (1) de la Sección Transporte Marítimo y Asistencia de Cubierta, donde se le informaba que *“la revisión de la descripción de puesto de líder pasacables de cubierta fue firmada por el gerente ejecutivo (i) de la División de Recursos de Tránsito (OPR) y ha sido remitida a la Unidad de Clasificación de Puestos (RHSR) de la División de Servicios de Recursos Humanos (RHS), para su debida revisión y actualización.*

*Una vez finalice dicho proceso, podremos conocer los resultados.”* (f.180)

El resultado del estudio de clasificación fue informado a los representantes de la Coalición de los Trabajadores No-Profesionales, el día 24 de junio de 2019, en una reunión informativa de la gerencia de la División de Recursos de Tránsito, con la participación de los representantes de la Unidad Negociadora de los Trabajadores No-Profesionales. (f.186)

Mediante nota de 25 de junio de 2019, firmada por el señor Rogelio Gordón, Gerente de Recursos de Tránsito y dirigida al señor Abdiel Ballesteros, Representante Sindical del PAMTC, se le informaba que se habían recibido los resultados de la evaluación realizada por la Unidad de Clasificación de Puestos, donde se determinó que todas las nuevas funciones listadas en la descripción de puesto de Líder, Pasacables de Cubierta, no añaden complejidad, más allá del grado actual, por lo que concluyen que estos puestos están apropiadamente clasificados como Líder, Pasacables de Cubierta, ML-05. (f.188)

Señala en su denuncia el PAMTC como solicitud, dos puntos, a saber:

- 1- Que la JRL le ordene a la ACP dejar sin efecto las modificaciones realizadas a la descripción de puesto de los líderes pasacables de cubierta y al Manual de Líderes Pasacables de Cubierta.
- 2- Que la JRL le ordene a la ACP iniciar una negociación intermedia con el sindicato, antes de hacer efectivo estos cambios, tal y como lo establecen las secciones 17.02 y 11.03 de la Convención Colectiva, en concordancia con el artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP.

Como ya lo hemos expresado en líneas anteriores, existían unos resultados de una evaluación realizada por la Unidad de Clasificación de Puestos, donde se había determinado que todas las nuevas funciones listadas en la descripción de puesto de Líder, Pasacables de Cubierta, no añadían complejidad, más allá del grado actual, concluyéndose que los puestos

estaban apropiadamente clasificados como Líder, Pasacables de Cubierta, ML-05.

Respecto a la solicitud del sindicato, que se le ordene a la ACP, iniciar una negociación intermedia, en base a lo contemplado en las secciones 17.02 y 11.03 de la Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales.

La sección 17.02 del artículo 17 de la Convención Colectiva es sumamente clara al establecer como subtítulo: **Cambios en la Descripción de Puesto**. Cuando los cambios en los deberes y responsabilidades de un puesto lo ameriten, se actualizará la descripción del puesto.

En el caso que nos atañe, contamos con una evaluación realizada por la Unidad de Clasificación de Puestos que dictaminó que las nuevas funciones listadas no añadían complejidad, no representando cambios en la descripción del puesto, no aplicándose la sección 17.03.

La sección 11.03 del artículo 11 de la Convención Colectiva, que contempla como subtítulo: **Procedimiento para la Negociación Iniciada por la ACP** establece en su ordinal (a): La ACP dará previo aviso por escrito al RE, de conformidad con lo establecido en la sección 11.01, cuando el cambio afecte adversamente o signifique una desmejora o pérdida de una condición de empleo o de trabajo, a menos que dicho cambio tenga un efecto de poca importancia...

De acuerdo con el informe de la Unidad de Clasificación de Puestos, no hubo un cambio adverso, ni representa una desmejora, por lo que no aplica la sección 11.03.

En los hechos de la denuncia por PLD, el sindicato indicó que la ACP interfirió y restringió los derechos de los trabajadores al incumplir con los numerales 3 y 6 del artículo 95, y los numerales 1,2 y 3 del artículo 97 de la Ley Orgánica, incurriendo en la causal de PLD descrita en el numeral 1 del artículo 108 de la Ley Orgánica.

De igual manera la ACP al no obedecer y negarse a cumplir con los derechos del RE que disponen los numerales 1, 2 y 3 del artículo 97 de la Ley Orgánica, se incurrió en la causal de PLD, tipificada en el numeral 8 del artículo 108 la Ley Orgánica.

En ninguno de los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica, el sindicato PAMTC, ha podido probar que la ACP interfirió, restringió o coaccionó a un trabajador en el ejercicio de cualquier derecho que le corresponde, así como tampoco ha podido probar que la ACP, no obedeció o se negó a cumplir cualquier disposición de esta sección

En consecuencia, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la Autoridad del Canal de Panamá no ha cometido las casuales de práctica laboral desleal de los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, en la denuncia interpuesta por el Panama Area Metal Trades Council en su contra, identificada como PLD-01/20.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente.

**Fundamento de Derecho:** Artículos 108, 113, 114,95, 97, y concordantes de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá; Acuerdo No.18 de 1 de julio de 1999, por el cual se reglamenta las Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá; Acuerdo No.77 de 21 de agosto de 2020 de la Junta de Relaciones Laborales que reglamenta las Denuncias por Prácticas Laborales Desleales; y la Convención Colectiva de la Unidad Negociadora de los Trabajadores No- Profesionales.

Comuníquese y cúmplase,

---

Manuel Cupas Fernández  
Miembro Ponente

---

Lina A. Boza A.  
Miembro

---

Ivonne Durán Rodríguez  
Miembro

---

Nedelka Navas Reyes  
Miembro

---

Fernando A. Solórzano A.  
Miembro

---

Magdalena Carrera Ledezma  
Secretaria Judicial